

TESTIMONIO.- "CAMARA DE RECTIFICACION AUTOMOTRIZ.- ESTATU-

TOS.- CONSTITUCION Y NOMBRE.- Art. 1: La CAMARA DE RECTIFI

CACION AUTOMOTRIZ se constituyè como agrupación de los es-  
tablecimientos especializados y se integrará por los indus-  
triales de la rectificación de automotores, maqunaria a--  
grícola, industrial y afines y motovehículos.- OBJETIVOS.-

Art. 2: Serán Objetivos de la Cámara: a) Contribuir a desa

rrollar la industria específica, constituyéndose en un or-  
ganismo activo, capacitado para orientar y armonizar las -

actividades de los industriales que la componen; b) Colabo  
rar con las autoridades nacionales prestándoles su asesora

miento con plena independencia de criterio y con orienta

ción técnico-económica para la consideración de los proble  
mas vinculados con el desenvolvimiento de las actividades

industriales de los asociados; c) Aumentar la eficiencia -  
de esta industria fomentando la utilización de repuestos y

métodos tecnológicos en beneficio de la economía general;

d) Realizar ante las autoridades públicas y organismos pri  
vados las gestiones que crea conveniente para beneficio de

la industria específica y los asociados de esta Cámara.-

e) Facilitar a los industriales asociados el conocimiento  
e interpretación de las leyes, decretos, ordenanzas, regla

mentos y disposiciones que tengan relación con estas acti-  
vidades y mantenerlos informados de las gestiones que en -  
su favor realiza la C.D., comisiones y sub-comisiones en -

funcionamiento.- f) Crear y mantener a disposición de los asociados una biblioteca donde se hallen libros, manuales y catálogos y de información, nacionales y extranjeros, con la finalidad de facilitarlos a los industriales interesados, manteniendo así una permanente fuente de consulta; g)

\* Realizar cualquier clase de actividad lícita relacionada con la especialidad, que no esté explícitamente prevista en estos Estatutos.- PATRIMONIO SOCIAL.- Art. 3: Para sol-

ventar los gastos que ocasionare el poner en práctica los propósitos enunciados, la Cámara contará: a) con los recursos que provengan de los ingresos que representen las contribuciones de los señores asociados y fijados por la Comisión Directiva; b) con las cuotas especiales que por cualquier circunstancia determine la Asamblea General en uso de sus atribuciones; c) con donaciones, suscripciones o subvenciones que puedan ingresar o por lo recaudado por cualquier otro concepto; d) con los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título.-

Art. 3 bis: La Cámara de Rectificación Automotriz está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y realizar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito oficial o particular.- Art. 4:

Las cuotas a que se refiere el inciso b) del art. 3º po---

drán ser establecidas por cualquiera de las Asambleas Generales en cuya Orden del Día figure su consideración.- DE LOS SOCIOS.- Art. 5º: Los socios podrán ser honorarios, activos o adherentes.- Las obligaciones y derechos de los socios, condiciones de admisión, retiro y sanciones se ajustarán en general, y en cuanto sea de aplicación, a lo establecido en estos estatutos.- Art. 6º: Para ser socio activo de esta Cámara se requiere: a) Realizar las actividades industriales a que se refiere el Art. 1º del presente Estatuto, disponer de local y maquinaria de la especialidad; b) Cumplir con las demás exigencias que fija este Estatuto.- Art. 7º: Son derechos de los socios activos: a) Utilizar los servicios sociales que prestare la Cámara; b) Intervenir en las Asambleas con voz y voto; c) Formar parte de la Comisión Directiva, de las Comisiones y/o sub-comisiones asesoras que ella nombrare.- Art. 8º: Son deberes y obligaciones de los socios activos: a) Respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que dicten las Asambleas y Comisión Directiva; b) Desempeñar los cargos para que fueron nombrados, salvo que medie causa justa de excusación.- Art. 9º: La categoría de socio adherente se crea para las personas, firmas sociales y entidades de esta Capital, como del interior del país que no pudiendo ser socias activas por no satisfacer lo dispuesto en el inciso a) del Art. 6º de este Estatuto, puedan presen-

tar su concurso moral y material a la Cámara.- Art. 100: -  
Los socios adherentes tendrán los mismos derechos y deberes de los socios activos con la excepción de votar en las Asambleas y formar parte de la C.D. de la Cámara.- Art. 110: La Cámara podrá designar socios honorarios a aquellas personas o entidades que hayan prestado señalados servicios a esta Industria o a la Cámara, directa o indirectamente.- Para su designación se requiere ser aceptado por el voto favorable de los 2/3 de la Asamblea y ser propuesto previamente por la Comisión Directiva, o del 20% de los socios con derecho a voto.- DE LAS ASAMBLEAS.- Art. 120: - Las asambleas generales de los socios investirán la autoridad soberana de la Cámara y ellas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.- Art. 130: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año dentro del término de tres meses después del cierre del ejercicio social, que operará el 30 de Agosto de cada año.- Será convocada por la Comisión Directiva con 10 días de anticipación y en ella se tratará la memoria y balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, así como el informe de los revisores de cuentas, que deberán ser remitidos a los asociados no menos de 5 días antes de la fecha de la Asamblea, y se procederá a la elección de las autoridades de la Cámara de acuerdo con los artículos 20 y 24 de estos Estatutos.- Art. 140: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva la

Comisión Directiva o lo solicite la cuarta parte de los socios con derecho a voto, debiendo ser convocada con 15 días de anticipación como mínimo y no más de 20 días a contar desde la fecha del pedido.- Art. 15º: Las convocatorias a Asambleas deberán hacerse por carta y en todos los casos deberán especificar el o los puntos a tratarse en las mismas.- Son nulas las resoluciones que tomen las Asambleas sobre cuestiones no incluidas en el orden del día.- Art. 16º: En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se formará quorum con la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto en el caso previsto por los artículos 31 y 41.- Art. 17º: Si a la hora fijada para la Asamblea no se hubiere logrado el quorum que establece el art. anterior, se esperará treinta minutos.- Transcurrido dicho término, se declarará constituida la Asamblea con cualquier número de socios presentes siendo válidas sus resoluciones.- Art. 18º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la C.D. y en caso de empate se resolverá por su voto.- En su ausencia será reemplazado por el Vice-Presidente y en ausencia de ambos será presidida por el primer vocal o vocales subsiguientes.- Art. 19º: Las actas de las asambleas serán aprobadas y suscriptas, en su nombre, por dos socios presentes que aquellas designen.- DE LAS ELECCIONES.- Art. 20º: Las elecciones se realizarán me

diante el sistema de listas.- En estas se hará figurar en primer término el nombre de los candidatos a miembros titulares y suplentes y revisores de cuentas.- Junto al nombre de cada candidato deberá figurar el de la firma social que representa, sin perjuicio que la designación tenga el carácter establecido en el art. 25 de este estatuto.- Art. 219: Para ser electo miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) Ser socio activo o representante debidamente autorizado de un socio activo; b) Tener un año de antigüedad; c) Tener capacidad para obligarse; d) Los candidatos a Presidente y Vicepresidente deberán tener 30 años de edad como mínimo.- Art. 220: Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta cinco días antes del señalado para la celebración de la respectiva Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria en su caso, con el objeto del cumplimiento de los artículos 20 y 21.- Presentadas las listas y reuniendo éstas los requisitos estatutarios, el Presidente ordenará la exhibición de las mismas en el local social.- Las listas de votación deberán ser confeccionadas en la forma que lo reglamente la Comisión Directiva.- Los actos electorales serán controlados y escrutados por una comisión de tres miembros nombrados por cada Asamblea; dicha comisión terminará su mandato al proclamar el Presidente y ante la misma Asamblea General los resultados de la elección.- El voto será

secreto y se emitirá bajo sobre cerrado, de tipo uniforme. Se admitirá la tacha y/o sustitución de candidatos de una lista por otra también oficializada.- Serán electos los candidatos más votados.- AUTORIDADES.- Art. 23º: La Dirección Administrativa de la Cámara estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y ocho vocales titulares.- Habrá además dos vocales suplentes de la Comisión Directiva, como así también un órgano de fiscalización compuesto por dos miembros revisores de cuentas.- Art. 24º: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General y su mandato durará dos años, debiendo ser renovados anualmente en la mitad de sus miembros, por sorteo en la primera elección, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.- Art. 25º: Los cargos de la Comisión Directiva son personales y los miembros que invisten asumen la responsabilidad que emana del mandato conferido.- En el caso de que un miembro dejara de ser industrial o de representar a una firma, cesará automáticamente en los cargos que ocupe en la Comisión Directiva.- Art. 26º: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, salvo período de receso, el que no podrá exceder de tres meses en cada ejercicio, y en los otros casos en que el Presidente lo estime necesario, lo soliciten los revisores de cuentas, o

a pedido de cuatro de sus miembros titulares, en cuyo caso la reunión deberá celebrarse dentro del término de quince días de formulado el pedido por escrito con indicación del asunto a tratar.- La citación se hará mediante carta simple u otro medio idóneo, dirigido al domicilio indicado por cada uno de los integrantes.- Estará en quorum con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen.- Los suplentes serán citados, pudiendo acordárseles la oportunidad de opinar, sin derecho a voto.- Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.- El Presidente tendrá voto solo en el caso de empate.- Art. 278: La C.D. entiende en la renuncia y cesantía de sus miembros y llamará a los suplentes, por sorteo, para llenar las vacantes producidas hasta la primera Asamblea General Ordinaria.- La cesantía de los miembros de la C.D. se produce por falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o seis alternas en un mismo año, sin causa que lo justifique.- Art. 280: La C.D. tiene las amplias facultades para entender todos los asuntos concernientes a la entidad y que no estén expresamente reservados a la Asamblea General.- Podrá adoptar todas las resoluciones que crea convenientes o necesarias para el cumplimiento de este Estatuto y en pro de los propósitos que han orientado la constitución de la entidad. Art. 290: De acuerdo a lo establecido en el artículo ante-



rior y sin perjuicio de otros deberes y atribuciones que le asignen estos Estatutos, la Comisión Directiva podrá:

- a) Fijar las contribuciones ordinarias, periódicas y obligatorias para los asociados; b) Dictar todos los reglamentos de carácter y de organización interna de las oficinas;
- c) Administrar los bienes propios de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de ella, autorizando los gastos que dentro de los recursos de que disponga requiera su funcionamiento; d) Nombrar los empleados administrativos y/o técnicos y los asesores que sean necesarios para el desenvolvimiento de la entidad, fijarles sus sueldos, determinarles obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; e) Afiliarse, adherirse o prestar su colaboración moral o material a entidades afines al orden industrial o comercial con el objeto de la mejor defensa de los intereses de sus asociados; f) Convocar a las Asambleas; g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que se dicten; h) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; i) Amonestar, suspender, excluir o expulsar a los socios; j) Presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas.- DEL PRES-

SIDENTE.- Art. 302: Corresponde al Presidente: a) Presidir las Asambleas y reuniones de la C.D. en cuyo ejercicio ten

drá voto en caso de empate.- Regular el uso de la palabra en las asambleas así también como proceder a la expulsión en caso de desacato.- b) Hacer votar sin discusión las mociones de orden; c) Someter a estudio de la C.D. todos los asuntos entrados; d) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Estatuto, las resoluciones de la C.D. y de las Asambleas; e) Autorizar pagos, firmar actas, notas y cualquier documento que expida la Cámara juntamente con el Secretario y/u otros miembros que pueda corresponder; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria de los trabajos realizados durante el año y sus resultados.- Estas memorias deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la C.D. y luego transcritas a todos los asociados; g) Será, salvo expresa disposición del Estatuto, presidente nato de todas las comisiones y subcomisiones que se creen, quedando facultado para delegar estas funciones cuando lo considere conveniente.- DEL VICEPRESIDENTE.- Art. 31º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste con las mismas facultades que le acuerda este Estatuto.- Art. 32º: DEL SECRETARIO: El Secretario refrendará las firmas del Presidente en las actas, notas, documentos de cualquier género que aquel suscriba, en cuanto no sea de competencia específica del Tesorero, y organizará el servicio de secretaría en forma que satisfaga las necesidades de la Cámara, como

asimismo llevará el registro de asociados de acuerdo con -  
el Tesorero.- Art. 33º; DEL PROSECRETARIO; EL Prosecretario  
colaborará con el Secretario en el desempeño de sus -  
funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deb-  
res en caso de ausencia o impedimento.- ART. 34º; DEL TE-  
SORERO; Corresponde al Tesorero; a) Proyectar y presentar  
a la C.D. un presupuesto que registrá el movimiento económi-  
co del ejercicio a iniciarse.- b) Ordenar el depósito de -  
todos los fondos que ingresen en la Caja, en el Banco y/o  
Bancos que la C.D. determine a nombre de la Cámara, pudien-  
do reservar en ella la cantidad que la C.D. estime necesar-  
io para gastos comunes.- c) Aprobar el plan contable e in-  
tervenir y supervisar la contabilidad de la Cámara.- d) Au-  
torizar la planilla de gastos mensuales ordenando su pago  
una vez firmada por el Presidente.- e) Firmar los cheques  
y libranzas de fondos juntamente con el Presidente u otro  
miembro de la C.D. designado al efecto.- f) Dirigir y vigi-  
lar la percepción de fondos y gastos, pudiendo pedir toda  
clase de datos, informes, comprobantes como así también in-  
tervenir y revisar los libros de contabilidad.- g) Presen-  
tar trimestralmente a la C.D. un estado económico de la Cá-  
mara.- h) Presentar oportunamente el balance e Inventario  
a la C.D. que lo someterá a la aprobación de la Asamblea -  
General Ordinaria.- i) Observar todo gasto que considere -  
excesivo o innecesario.- j) Intervenir en todas aquellas -

preguntas relacionadas con las finanzas de la Cámara.-

Art. 35º: DEL PROTESORERO: El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia o impedimento.- Art. 36º: DE LOS VOCALES: Los vocales titulares en su carácter de miembros de la C.D. deberán secundar e intervenir en todo cuanto se relacione con la administración y dirección de la Cámara.- Los vocales suplentes podrán concurrir voluntariamente a las reuniones con voz pero sin voto.- Art. 37º: La fiscalización de la contabilidad estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, según el Art. 20º, que deberán reunir los requisitos enumerados en el Art. 21º y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.- Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas con el de Comisión Directiva.- Art. 38º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar, con amplias facultades de investigación, los libros y documentos de la Cámara, siempre que lo juzguen conveniente y por lo menos cada tres meses; b) fiscalizar la administración de la entidad, verificando frecuentemente el estado de la caja y cuenta que correspondan; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva que se relacionen con los ingresos y egresos de la Cámara; d) Ele-

...var a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estimara oportunas, pudiendo asistir a las reuniones en que sean consideradas con voz pero sin voto; e) Presentar a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estimara oportunas, pudiendo asistir a las reuniones en que sean consideradas con voz pero sin voto; f) Presentar a la Comisión Directiva para la consideración de la Asamblea Ordinaria un informe sobre el estado patrimonial de la Cámara, de los ingresos, gastos, inventario y de todo cuanto se relacione con el mandato que desempeña; g) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo en término la Comisión Directiva; h) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten el pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.- Art. 39º; Toda reforma al presente Estatuto deberá ser propuesta por la C.D. o un número no menor de la quinta parte de socios y sancionada por el 2/3 de los votos de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.- Art. 40º; Esta Cámara no podrá ser disuelta mientras hay 15 socios que deseen mantenerla.- En caso de disolución sus bienes serán entregados al Consejo Nacional de Educación.- Art. 41º; Un socio cualquiera podrá ser sancionado con CECANTIA cuando incurra en mora por falta de pago de cuotas sociales mayor -

de seis meses, luego de vencido el plazo de 20 días en que haya sido intimado por carta certificada; con EXCLUSION, - por quiebra, condena judicial que afecte su prestigio moral; con AMONESTACION, SUSPENSION o EXPULSION, según la gravedad, por hacer falsas declaraciones en las informaciones que proporcione a la Cámara y que deban ser aveladas - por ésta, o por hacer voluntariamente daño a la Cámara engañándola o tratando de engañar u observar una conducta perjudicial a los intereses de la misma, o haber cometido actos de deshonestidad.- La aplicación de estas medidas requerirá la mayoría de 2/3 de los miembros presentes, pudiendo el asociado recurrir de ella a la próxima Asamblea, debiendo interponer este recurso dentro del término de diez días desde que es notificado fehacientemente de la sanción aplicada.- Art. 429: A todos los efectos, la Cámara de Rectificación Automotriz tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires".- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y JUSTICIA DE LA NACION.-Buenos Aires, 25 de Enero de 1965.-VISTO el expediente C.4362/1/64, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación CAMARA DE RECTIFICACION AUTOMOTRIZ; atento a que los fines que se propone la recurrente no están comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 9º, del Código Civil y de conformidad con lo determinado por la Inspección Central de Justicia del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y JUSTICIA, RESUELVO: ARTICULO 1º.- Concélese personería jurídica a la asociación CAMARA DE RECTIFICACION



111  
178

//AUTOMOVILES, constituida en esta Capital el 16 de Mayo de 1961 y -  
aprobada su estatuto de fojas cinco (5) a dieciocho (18), con las -  
modificaciones de fojas cuarenta y tres (43) a cuarenta y siete (47 -  
vta).-ARTICULO 2º.- Publíquese, dese a la Dirección General del Bo-  
letín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Depo-  
sición a sus efectos.- (Firma) CARLOS ALBERTO MARINELLI.- RESOLUCION  
P.S. N° 000021.

CERTIFICO: que lo que antecede es copia fiel de las constan-  
cias del expediente C/cuatro mil ciento noventa y siete de  
la asociación CANARA DE REGISTRATION AUTOMOVILES relaciona-  
do con el pedido de personería jurídica y aprobación de sus  
estatutos sociales y la Resolución Ministerial del veinti-  
cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Se expi-  
de el presente en Buenos Aires a veintiseis de febrero de  
mil novecientos sesenta y cinco.

CARLOS ALBERTO MARINELLI

TESTIMONIO.-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION  
BUENOS AIRES, 25 ENERO 1965.-Visto el expediente C.4362/1/64  
en el que se solicita concesión de personería jurídica para  
la asociación CAMARA DE RECTIFICACION AUTOMOTRIZ, atento a  
que los fines que se propone la recurrente se hallan compren-  
didos en las disposiciones del artículo 332, inciso 5º, del -  
Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Ins-  
peccion General de Justicia, EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUS-  
TICIA RESUELVE:ARTICULO 1º.- Concédese personería jurídica  
a la asociación CAMARA DE RECTIFICACION AUTOMOTRIZ, consti-  
tuida en esta Capital el 16 de Mayo de 1961 y apruébase su  
estatuto de fojas cinco(5) a dieciocho(18), con las modifi-  
caciones de fojas cuarenta y tres(43) a cuarenta y seis -  
vuelta(46 vta).-ARTICULO 2º.- Publíquese, dese a la Direc-  
cion General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la  
Inspeccion General de Justicia a sus efectos.- Firmado -

Carlos Alconada Aramburu.-----

RESOLUCION P.J.Nº 000021.-----

CERTIFICO: que lo que antecede es copia fiel de las constan-  
cias del expediente C. cuatro mil trescientos sesenta y dos  
fojas cincuenta y cuatro relacionado con la resolución Mi-  
nisterial de veinticinco de enero de mil novecientos sesen-  
ta y cinco, que concede personería jurídica a la ASOCIACION  
"CAMARA DE RECTIFICACION AUTOMOTRIZ". A pedido de la intere-  
sada formulado en el expediente se expide el presente en



Buenos Aires a los diez y siete días del mes de febrero del  
Año mil novecientos sesenta y cinco.-----



*Handwritten signature or initials*

MICHAEL ANTONIO MERLOTTI  
Jefe del Departamento de Justicia